



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MACHALILLA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, representado por el señor Mgs. Leopoldo Andrés Viteri Velasco, Director Distrital de Manabí del MAG, conforme delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 116 de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por el Ministro de Agricultura y Ganadería y según Acción de Personal Nro. 0068-CGAF-DATH que rige a partir del 09 de enero del 2024, a quien para efectos de este convenio se lo denominará "MAG"; y por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Machalilla del cantón Puerto López, representado por la señora Janeth Monserrate Ávila Anchundia, en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial, a quien en adelante se le denominará "GAD PARROQUIAL DE MACHALILLA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ"; en forma conjunta, los comparecientes serán denominados como "las partes" o "los intervinientes".

Los comparecientes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.2 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- 1.3 El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, las siguientes: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*.
- 1.4 El artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: *"(...) tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría. Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad"*



Ambiental Nacional. El aprovechamiento productivo de la tierra rural se encuentra sujeto a las condiciones y límites establecidos en esta Ley”.

- 1.5 El artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: *“La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio del ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria”.*
- 1.6 El literal i) del artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: *“i) Adjudicar con fines de producción agropecuaria, las tierras rurales de propiedad estatal y las privadas que han sido expropiadas por el Estado, de acuerdo con los programas de redistribución o en función de la posesión agraria de tierras rurales, de conformidad con esta Ley”.*
- 1.7 El artículo 11 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina: *“La Autoridad Agraria Nacional en sus respectivas jurisdicciones racional, zonal y provincial, es el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca en sus niveles administrativos nacional y desconcentrados: Viceministerios, Subsecretarías, Direcciones Nacionales, Gerencias Nacionales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales y las demás que establezcan”.*
- 1.8 El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, las siguientes: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”.*
- 1.9 El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las instituciones públicas a celebrar acuerdos, pactos, convenios, de conformidad con la ley y la Constitución.
- 1.10 Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 116 de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por el Ministro de Agricultura y Ganadería, delega a las Direcciones Distritales, la facultad de celebrar y suscribir convenios marco de cooperación en materia de adjudicación de tierras rurales.
- 1.11 Mediante documento Nro. CIUDADANO-CIU-2024-5023 de fecha 10 de octubre de 2024, ingresado a la Dirección Distrital de Manabí, con documento Nro. MAG-DDMANABI-2024-3552-E de fecha 10 de octubre del 2024, la señora Janeth Monserrate Ávila Anchundia, en su calidad de Presidenta de la Junta Parroquial del GAD PARROQUIAL DE MACHALILLA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ solicitó la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para legalización masiva de tierras rurales en la parroquia.
- 1.12 Mediante memorando Nro. MAG-UGDDRMANABI-2024-0884-M de fecha 20 de noviembre de 2024, el Abg. José Leonardo Pillasagua Guerrero, Servidor Público 3, remitió al Mgs. Leopoldo Andrés Viteri Velasco, Director Distrital de Manabí del MAG, el informe técnico para la suscripción del Convenio de Cooperación



Interinstitucional entre el GAD PARROQUIAL DE MACHALILLA DEL CANTÓN
PUERTO LÓPEZ y el MAG.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

Establecer un marco de cooperación interinstitucional para llevar adelante iniciativas de interés y conveniencia mutua, a fin de coordinar y ejecutar, las acciones que permitan cumplir con la titulación masiva de tierras en el sector rural, en el ámbito de sus competencias.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.-

El convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Una vez cumplido el plazo, el Convenio finalizará.

Para su renovación por igual periodo de tiempo se requerirá un acuerdo escrito entre las partes, no existiendo opción de renovación automática. Para el efecto, en el plazo máximo de treinta (30) días previo a su vencimiento, cualquiera de las partes intervinientes podrá requerir a su contraparte la renovación del convenio. Recibida dicha solicitud, la entidad requerida tendrá quince (15) días término para responder a la entidad requirente. En caso de no extenderse respuesta, se entenderá como negativa de la entidad requerida. De no proceder renovación, se realizará un acta de cierre del convenio de cooperación, dentro de los 30 días siguientes a la negativa de la entidad requerida o a la fecha del cumplimiento del plazo.

Para la renovación del Convenio, se deberá contar con los informes técnicos respectivos, a fin de que se justifique la suscripción de un nuevo instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente instrumento, las partes se obligan mutuamente a:

4.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

4.1.1. Formular el cronograma de actividades para ejecutar y controlar acciones de regularización de tierras rurales en la parroquia Machalilla del cantón Puerto López a favor de poseionarios con una tenencia mínima de 5 años.

4.1.2. Los administradores del Convenio, se reunirán cada dos meses para determinar el avance y cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente convenio e informarán a las autoridades máximas de las respectivas instituciones.

4.1.3. Gestionar eventos para la entrega de títulos de propiedad a los solicitantes de tierras rurales.

4.2 OBLIGACIONES DEL GAD PARROQUIAL DE MACHALILLA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ:



4.2.1. Nombrar un administrador/a como contraparte institucional para la ejecución del presente Convenio.

4.2.2. Facilitar un equipo de GPS para cada técnico del Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, designado para realizar las verificaciones de los levantamientos planimétricos de los predios rurales, objeto de adjudicación, con base a los parámetros técnicos establecidos por la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

4.2.3. Entregar a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los planos e informes de linderación de cada predio y los mosaicos digitales en formato de ArcGIS "shape", coordenadas planas UTM, sistema WGS-84, debidamente geo-referenciados.

4.2.4. Entregar a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la documentación correspondiente de cada predio en base a los requisitos determinados en el Artículo 10, literal a, b y c del Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos en materia de Tierras Rurales establecidos en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 073 del 05 de abril de 2017.

4.2.5. Entregar a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un plan de manejo integral (PMI) para procesos de mayores de 30 Has.

4.2.6. Entregar a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales un informe técnico en el que determine:

- a) Que el predio tiene vocación aptitud agraria; y,
- b) Que el mismo se encuentra ubicado en zona rural (anexo Certificado de Ruralidad).

4.2.7. Realizar la corrección de los planos e informes de linderación que se presenten en el proceso de implementación de expedientes de adjudicación.

4.2.8. A través del administrador/a que designe para el efecto, previo al ingreso de la brigada de campo de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, recopilará las copias de las cédulas de ciudadanía, del certificado de votación y los datos existentes en el catastro municipal, el uso principal y clasificación del suelo, así como las afectaciones pueda tener el predio solicitado, previo a iniciar un proceso de solicitud de adjudicación.

4.2.9. Facilitar una oficina con mobiliario y equipos informáticos al personal técnico de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

4.2.10. El GAD PARROQUIAL RURAL DE MACHALILLA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, avalará los levantamientos planimétricos conforme las Ordenanzas locales vigentes, las mismas que contendrán el sistema de Referencia Espacial y de Geo localización, así como los parámetros requeridos por la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. El plano que sirve de base para expedir los certificados, será sellado por la Dirección, y se lo remitirá conjuntamente con el Certificado de ruralidad de la Propiedad (el "Certificado") a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.



Este plano se lo incluirá en la providencia de adjudicación, y será el documento habilitante para posteriormente ingresar al catastro municipal el inmueble.

4.2.11. Efectuar la promoción y difusión del programa de actividades que se realizará para legalizar la tenencia de la tierra, así como la promoción de los beneficios implícitos en la tenencia legal de un título de propiedad, social y económicamente. El GAD PARROQUIAL RURAL DE MACHALILLA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, además, apoyará la gestión social para garantizar la participación comunitaria en el normal desenvolvimiento de la ejecución de las actividades del programa de titulación de tierras.

4.2.12. Todo trámite tanto en el Catastro y Registro de la Propiedad del cantón Puerto López, serán gratuitos con respecto a las Adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

4.3 OBLIGACIONES DEL MAG A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL MANABÍ:

4.3.1. El MAG a través de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Dirección Distrital de Manabí, realizará la capacitación al personal técnico del GAD PARROQUIAL RURAL DE MACHALILLA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ para la elaboración de los levantamientos planimétricos, planos e informes de linderación.

4.3.2. Nombrar a un administrador/a para la ejecución de las actividades en el presente Convenio.

4.3.3. Conformar las brigadas de campo para la estructuración de los expedientes de adjudicación con personal técnico con experiencia en ejecución de procesos de titulación de tierras.

4.3.4. Realizará las siguientes actividades:

- a) Recepción de solicitudes de adjudicación de tierras rurales que cumplan con todo lo estipulado en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No 073;
- b) Revisión y aprobación de planos e informes de linderación;
- c) Verificación del estado de tenencia, explotación y linderos, elaboración del informe técnico de inspección y plan de manejo para predios menores a 30 Has;
- d) Elaboración de avalúos de tierras;
- e) Recaudación de valores por avalúo de tierras.
- f) Implementación de expedientes de adjudicación.

4.3.5. Según el trabajo de campo desarrollado por las brigadas, emitirá y suscribirá las respectivas providencias de adjudicación.

4.3.6. Realizar la supervisión del proceso de estructuración de expedientes de adjudicación y la emisión de providencias de adjudicación.

4.3.7. Cuando en el Certificado de Ruralidad, emitido por el GAD PARROQUIAL RURAL DE MACHALILLA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, conste en el catastro el nombre de otra persona, diferente a la que solicita la adjudicación, requerirá al usuario que presente la siguiente documentación según el caso:



- a) Certificación del Registrador de la Propiedad, en la que se indique que la persona que consta en el catastro no tiene título de propiedad inscrito, respecto al predio motivo de la adjudicación.
- b) Cesión de derechos posesorios de la persona que consta en el catastro, a favor de la persona que solicita la adjudicación, o declaración juramentada con la que demuestre el solicitante de la adjudicación que la persona que consta en el catastro no puede ser identificada, o ha fallecido; y que la posesión le corresponde al solicitante de la adjudicación.

4.3.8. No efectuará adjudicaciones de lotes de terrero que se encuentren dentro de los predios de las comunas legalmente reconocidas.

4.3.9. No efectuará adjudicaciones de inmuebles de propiedad municipal ni de personas particulares titulares del derecho de dominio.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

La administración, coordinación, supervisión y seguimiento del convenio, estará a cargo de la Procuraduría del GAD PARROQUIAL DE MACHALILLA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ y de la Dirección Distrital de Manabí del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.-

Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no implica la necesidad de emisión de partidas presupuestarias.

En los Convenios específicos a celebrarse, se deberá establecer la forma en la cual se financiará el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación y la forma de acreditación de valores, teniendo en cuenta que, para comprometer recursos públicos, cada institución contará con la certificación presupuestaria correspondiente, misma que formará parte integral de dichos convenios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

La información que intercambien las partes será aquella que no se encuentre sujeta a confidencialidad o reserva de cualquier naturaleza en los términos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información; Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; y, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

Las partes a través de los administradores designados, señalarán por escrito los límites de divulgación de la información que cada parte proporcione cuando esté sujeta a reserva o confidencialidad y que sea intercambiada al amparo de este convenio. Con base a lo anterior, ambas partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad de la información catalogada como reservada o confidencial, a la que pudiere tener acceso en virtud del desarrollo y cumplimiento del presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Previa la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán el pedido sustentado para el análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, a fin de contar con los informes técnicos sobre las modificaciones a efectuarse; y de ser el caso, recomendarán la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por vencimiento de su plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del Convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a exigir multas, penalizaciones, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

El presente convenio, por tanto, no crea ni modifica las relaciones jurídicas preexistentes entre las instituciones comparecientes y sus dependientes. La parte que contratare personal adicional para la ejecución de este convenio, lo hará por su propia cuenta, asumiendo en forma exclusiva los costos y efectos de dicha contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las partes señalan su domicilio en las siguientes direcciones:



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCIÓN DISTRITAL DE MANABÍ DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

Dirección: Calle Olmedo entre Sucre y Córdova, Edif. La Previsora, 7mo piso.

Teléfono: (05) 2653786.

Portoviejo - Manabí - Ecuador.

GAD PARROQUIAL DE MACHALILLA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ:

Dirección: Av. Guayaquil (frente al coliseo Machalilla).

Teléfonos: (05) 2589063 / 0996784531

Correo electrónico: gobiernopmachalilla@hotmail.com

Puerto López - Manabí - Ecuador.

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione sus divergencias; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas Matriz-Quito de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En casos de persistir alguna controversia, en todo o en parte, luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con competencia en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha o la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a elección de la parte actora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

Los comparecientes declaran expresamente su aceptación de todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio, por lo cual, suscriben el presente instrumento en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor legal.

En el cantón Puerto López, provincia de Manabí, a los 05 días del mes de febrero de 2025.

Mgs. Leopoldo Viteri Velasco.
DIRECTOR DISTRITAL DE MANABÍ.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Sra. Janeth Monserrat Avila Anchundia
PRESIDENTA
GADP - MACHALILLA.